

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

SALA ORAL NO. 2

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MOISÉS ARANGO ÁVILA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN:	50001-33-33-005-2016-00317-01

AUTO

Encontrándose el presente proceso para dar cumplimiento al fallo de tutela del 10 de abril del 2019¹, mediante el cual se ampararon los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso del actor, ordenó decretar prueba de oficio y proferir nueva sentencia; se observa lo siguiente:

El 22 de mayo del 2018² el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Villavicencio profirió sentencia de primera instancia, declarando la nulidad del acto demandado y condenando a la entidad accionada al reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de jubilación del actor con la inclusión de todos los factores salariales devengados por el señor Moisés Arango Ávila.

En el término de ejecutoria de la sentencia, la apoderada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó recurso de apelación el 5 de junio del 2018³.

Posteriormente, el Tribunal Administrativo del Meta profirió sentencia del 29 de noviembre del 2018⁴, revocando el fallo de primera instancia y negando las

¹ Folios 26-39 del cuaderno de segunda instancia.

² Folios 137-147 del cuaderno de primera instancia.

³ Folio 151 ibídem.

⁴ Folios 9-18 del cuaderno de segunda instancia.

pretensiones de la demanda, dando aplicación a la providencia de unificación del 28 de agosto del 2018 proferida por el Consejo de Estado.

No obstante, la parte accionante encontrándose en desacuerdo con el fallo de segunda instancia interpuso acción de tutela identificada con el radicado 11001-03-15-000-2019-00559-00, indicando que la sentencia de unificación no era aplicable al caso de los docentes, toda vez que solo había contemplado las sub reglas allí señaladas para el régimen general, específicamente a los beneficiarios del régimen de transición contenido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Sobre el tema, la Sección Tercera - Subsección B del Consejo de Estado en sentencia del 10 de abril manifestó que el Tribunal Administrativo del Meta había vulnerado los derechos fundamentales del actor al encontrar probado un defecto sustantivo, teniendo en cuenta que la sentencia del 28 de agosto del 2018 contenía otros presupuestos fácticos a los estudiados en el proceso de referencia.⁵

Así las cosas, ordenó expedir una nueva sentencia de conformidad con lo expuesto en la providencia del 10 de abril del 2019 - *notificada el 4 de junio del 2019* -, para lo cual se debía decretar prueba de oficio solicitando al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que certificara sobre qué factores se hicieron las cotizaciones para el cálculo de la pensión; por lo que, en auto del 11 de junio del 2019 se dio cumplimiento a la allí dispuesto⁶.

Al mismo tiempo, inconforme con la decisión de primera instancia, se impugnó la decisión dando a conocer los criterios utilizados para la aplicación de dicha sentencia y sin que la parte lograra comprobar alguna vulneración de sus derechos fundamentales.

De acuerdo con lo anterior, en el transcurso del término para recolectar la prueba de oficio ordenada por el Consejo de Estado en fallo de tutela de primera instancia, la Sección Segunda - Subsección A, mediante providencia del 27 de junio del 2019, revocó el fallo del 10 de abril del 2019 negando el amparo deprecado por el accionante.

En consecuencia, al revocarse el fallo del 10 de abril del 2019, se encuentra a su vez revocado el decreto de la prueba de oficio que se estaba recolectando, por lo que, se dejará sin valor y efecto el auto del 11 de junio del 2019, tomando firmeza el fallo del 29 de noviembre del 2018 proferido por esta corporación.

En mérito de lo expuesto; el Tribunal Administrativo del Meta

⁵ Folios 26-39 ibídem.

⁶ Folio 40 ibídem.

RESUELVE

PRIMERO: DÉJESE SIN VALOR Y EFECTO el trámite procesal a partir del auto del 26 de junio del 2018, inclusive, quedando igualmente en firme el fallo del 29 de noviembre del 2018 proferido por esta corporación; de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

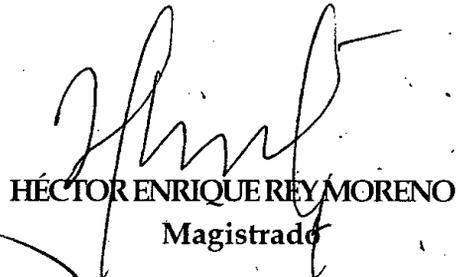
SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio para lo de su competencia, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de decisión del día once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), mediante acta No. 66 de la misma fecha.

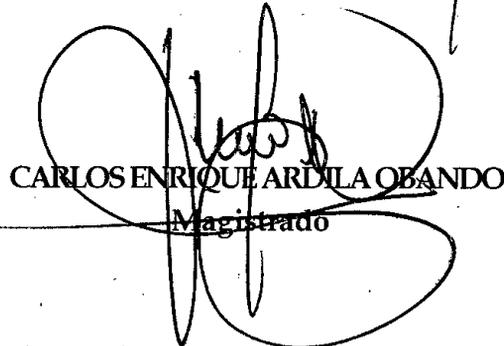
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado